

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000050

Fecha de Clasificación: 15/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. AGS.
Reservado: 1 A 22
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra del C. [REDACTED] se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en atención a la orden de inspección número FO-00041-15, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha catorce de octubre de dos mil quince, se comisionó al C. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, e Ing. Eliseo Cruz Santos, inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección a la C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, se practicó visita de inspección a la C. [REDACTED] en la calle [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número FO-00041-15. En la misma acta se concedió a la inspeccionada el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el C. [REDACTED] sin que haya acreditado la personalidad con la que promueve, razón por la cual esta autoridad procedió a emitir el acuerdo número

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, en el cual en su punto PRIMERO, se previno a la C. [REDACTED] para que en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, presentara por escrito el original o copia certificada, de los documentos con los cuales se acreditará la personalidad con la cual pretendía comparecer ante esta autoridad el C. [REDACTED] así como presente el original o copia certificada de las documentales que presentó anexas al escrito de cuenta, toda vez que las mismas las presentó en copia simple las cuales por si solas carecen de valor legal.

CUARTO.- Que a la C. [REDACTED], le fue notificado con fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección forestal número FO-00041-15, levantada el día veintidós de octubre de dos mil quince, se asentaron.

QUINTO.- Que en fecha cuatro de marzo de dos mil quince, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por la C. [REDACTED] en el cual hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron.

A dicho escrito recayó el acuerdo con número de oficio PFPA/8.5/2C.27.2/0233/2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se tuvo por presentado el escrito de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número PFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa, y aportando las documentales que a su derecho convienen.

Asimismo, se tuvo al C. [REDACTED] compareciendo en calidad de Apoderado Legal de la C. [REDACTED], personalidad que acreditó mediante la Carta Poder de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, la cual le fue otorgada por la C. [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00041-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000051

SEXTO.- Que en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción con número de oficio **PFPA/8.5/2C.27.2/0421/2016**, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, en el cual de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a la C. [REDACTED] que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del veintiocho al treinta de junio de dos mil dieciséis, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo con número **PFFA/8.5/2C.27.2/0812/2015**, de fecha once de agosto de dos mil quince, toda vez que incurrió en la siguiente irregularidad:

"I.- Contraviene lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que al momento de la visita de inspección no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados en términos de lo establecido en el punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, y que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-684/13 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la C. [REDACTED] lo cual quedó asentado a foja con número cuatro del acta de inspección con número FO-00041-15, levantada el día veintidós de octubre de dos mil quince, y que se especifican a continuación:

"

En relación a lo que establece el referido objeto de la orden a continuación se procede a verificar: e) Si ha enviado los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos establecidos en el numeral 6.2.6. de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000052

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, y **que corresponden al periodo julio-diciembre de 2014 y enero-junio de 2015. Al respecto se le solicita al visitado que exhiba los citados resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos julio-diciembre de 2014 y enero-junio de 2015, y al respecto por el momento el visitado no exhibe exhibe documentación alguna.**

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Por lo anterior, esta autoridad determina que la C. [REDACTED] incumple con lo ordenado en el punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, ya que no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados, que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-684/13 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la C. [REDACTED] toda vez que no fueron exhibidos al momento de la visita de inspección."

III.- Que al Acta de Inspección con número FO-00041-15, levantada el día veintidós de octubre de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Copia del oficio número 02-403/15, de fecha tres de julio de dos mil quince, expedido por la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la C. [REDACTED], por el cual la Secretaría se da por enterada del cambio de domicilio que le informó la C. [REDACTED] siendo el nuevo domicilio el ubicado en la calle Blas García S/N, en el Ejido Peñuelas, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, y el domicilio que se da de baja es el ubicado en la Avenida Aguascalientes número novecientos veinticuatro, en la Colonia El Cobano, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

2.- Copia del oficio número 02-403/15, de fecha tres de julio de dos mil quince, expedido por la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la C. [REDACTED] por el cual se otorga la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

otorgándole el número único 113, con domicilio ubicado en la [REDACTED]

Que dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta de inspección en comento, la C. [REDACTED] presentó ante esta Delegación el escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, por medio del cual hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron.

A este escrito se anexaron las siguientes documentales:

- 1.- Copia simple de cuatro Constancias de Recepción expedida por la Secretaría de Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, a nombre de la C. [REDACTED] por medio de la cual se realiza el trámite de Informe-resumen Semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012.
- 2.- Copia simple de un Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, a nombre de la C. [REDACTED], correspondiente al periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 3.- Copia simple de un Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, a nombre de la C. [REDACTED] correspondiente al periodo que va del primero de enero al treinta y uno de junio de dos mil quince.

Que en fecha de cuatro de marzo de dos mil quince, la C. [REDACTED] presentó un escrito en el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convinieron al cual anexó las siguientes documentales:

- 1.- Documental Pública consistente en el original de la Carta Poder de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, por medio de la cual la C. [REDACTED] otorga al C. [REDACTED] poder amplio para que en su nombre y representación realice los trámites necesarios ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Aguascalientes, esta Carta Poder se encuentra firmada por las personas antes señaladas, así como en calidad de testigos la C. [REDACTED], y anexándose a esta Carta Poder las documentales consistentes en copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del [REDACTED] con clave de elector número [REDACTED], copia simple de una credencial

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000053

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. [REDACTED] con clave de elector número FVNZSB49081810H000, copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. [REDACTED], con clave de elector número [REDACTED] y copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. [REDACTED] con clave de elector número [REDACTED].

2.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original del oficio número 02-590/15, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la C. [REDACTED] por medio del cual se tiene por recibido el informe-resumen sobre los tratamientos aplicados en el periodo que va del primero de enero al treinta de junio de dos mil catorce, en el cual se proporciona la información y documentos que se establecen en el numeral 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en el cual se indica que se cumple con lo que establece dicha Norma, y se advierte que dicho informe fue presentado en fecha posterior a la indicada en el numeral de referencia, y se le indica que con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que los informes-resumen deben presentarse dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

3.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original de la Cédula de Notificación de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se notifica al C. [REDACTED] en su carácter de Gestor Acreditado, el oficio número 02-590/15, de fecha tres de noviembre de dos mil quince.

4.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original del oficio número 02-591/15, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la C. [REDACTED] por medio del cual se tiene por recibido el informe-resumen sobre los tratamientos aplicados en el periodo que va del primero de enero al treinta de junio de dos mil quince, en el cual se proporciona la información y documentos que se establecen en el numeral 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en el cual se indica que se cumple con lo que establece dicha Norma, y se advierte que dicho informe fue presentado en fecha posterior a la indicada en el numeral de referencia, y se le indica que con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que los informes-resumen deben presentarse dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

5.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original de la Cédula de Notificación de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se notifica al C. [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Rodríguez, en su carácter de Gestor Acreditado, el oficio número 02-591/15, de fecha tres de noviembre de dos mil quince.

6.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original del oficio número 02-592/15, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la C. [REDACTED] por medio del cual se tiene por recibido el informe-resumen sobre los tratamientos aplicados en el periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el cual se proporciona la información y documentos que se establecen en el numeral 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en el cual se indica que se cumple con lo que establece dicha Norma, y se advierte que dicho informe fue presentado en fecha posterior a la indicada en el numeral de referencia, y se le indica que con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que los informes-resumen deben presentarse dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

7.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original de la Cédula de Notificación de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se notifica al C. [REDACTED] en su carácter de Gestor Acreditado, el oficio número 02-592/15, de fecha tres de noviembre de dos mil quince.

8.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original del oficio número 02-053/16, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la C. [REDACTED] por medio del cual se tiene por recibido el informe-resumen sobre los tratamientos aplicados en el periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el cual se proporciona la información y documentos que se establecen en el numeral 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en el cual se indica que se cumple con lo que establece dicha Norma.

9.- Documental Pública consistente en copia cotejada de su original de la Cédula de Notificación de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se notifica al C. [REDACTED] en su carácter de Gestor Acreditado, el oficio número 02-053/16, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000054

En principio, es de precisar que la irregularidad por la que se emplazó a procedimiento administrativo, consiste en que al momento de la visita de inspección no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados en términos de lo establecido en el punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, y que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-684/13 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la C. [REDACTED]

En relación a lo anterior, tenemos que mediante los escritos con fechas de presentación ante esta Delegación de veintinueve de octubre, y cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] en calidad de Apoderado de la C. [REDACTED], presentó ante esta autoridad varias documentales de las cuales se destacan cuatro Constancias de Recepción expedidas por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, **de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince**, a nombre de la C. [REDACTED], por medio de las cuales se realiza el trámite de Informe-resumen Semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, para los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, al respecto, también se presenta un Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, a nombre de la C. [REDACTED], correspondiente al periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como, un Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, a nombre de la C. [REDACTED] correspondiente al periodo que va del primero de enero al treinta y uno de junio de dos mil quince, siendo estos los dos periodos que fueron requeridos por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección, asimismo, se aportaron las documentales consistentes en el oficio número 02-590/15, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la C. [REDACTED] también se anexa la Cédula de Notificación de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se notifica al C. [REDACTED] este oficio, así tenemos que por medio de este oficio la Secretaría hace las siguientes manifestaciones:

"Me refiero a su escrito recibido en esta Dependencia con fecha 29 de Octubre de 2015, por medio del cual presenta el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de Enero de 2014 al 30 de Junio de 2014, en la instalación autorizada con el número único MX-113, tratamiento térmico, que le fue otorgada el 04 de Octubre de 2013, para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al respecto, se tiene por recibido el informe-resumen de mérito, en el que se proporciona la información y documentos que establece el numeral 6.2.6 de la NOM-144SEMARNAT-2012, por lo que se cumple con los requisitos de información exigidos por la referida Norma; advirtiéndose que el mismo fue presentado en fecha posterior a la indicada en dicho numeral. Por lo anterior, con fundamento con el Artículo 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que los informes-resumen en cuestión, deben presentarse dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año en esta Unidad Administrativa.

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Asimismo, también se presenta como medio probatorio y de defensa, la documental consistente en el oficio número 02-053/16, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la C. [REDACTED] y también se anexa la Cédula de Notificación de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se notifica al [REDACTED] este oficio, así tenemos que por medio de este oficio la Secretaría hace las siguientes manifestaciones:

*“Me refiero a su escrito recibido en esta Dependencia con fecha 29 de Octubre de 2015, por medio del cual presenta el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de Julio de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en la instalación autorizada con el número único MX-113, tratamiento **térmico**, que le fue otorgada el 04 de Octubre de 2013, para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.*

Al respecto, se tiene por recibido el informe-resumen de mérito, en el que se proporciona la información y documentos que establece el numeral 6.2.6 de la NOM-144SEMARNAT-2012, por lo que se cumple con los requisitos de información exigidos por la referida Norma; advirtiéndose que el mismo fue presentado en fecha posterior a la indicada en dicho numeral. Por lo anterior, con fundamento con el Artículo 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que los informes-

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000055

resumen en cuestión, deben presentarse dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año en esta Unidad Administrativa.

Así tenemos que, de ambos oficios por los cuales se tuvieron por presentados los informes para los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, la Secretaría manifestó que se tienen por recibidos dichos informe-resumen, indicando que cumplen con los requisitos de información exigidos por la Norma que nos ocupa, y advierte que ambos fueron presentados ante la Secretaría en fecha posterior a la indicada en el numeral 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, y se le indica puntualmente que se hace de su conocimiento que los informes-resumen en cuestión, deben presentarse dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año ante la Secretaría, ya que el numeral 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012, al respecto indica lo siguiente:

“6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo:

Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO.”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por todo lo anterior, tenemos que la C. [REDACTED], a través de su Apoderado el C. [REDACTED], acreditó apegar su conducta a la normatividad ambiental, ya que se presentaron ante la Secretaría, los informes-resumen semestrales de los tratamientos aplicados en términos de lo establecido en el punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, y que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-684/13 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la C. [REDACTED] sin embargo se tiene que no obstante regularizó la situación de la C. [REDACTED] en relación a la omisión en la presentación de dichos informes-resumen, lo cierto es que dicho cumplimiento fue extemporáneo aunado a que se realizó con posterioridad a que esta autoridad realizara la visita de inspección correspondiente, es decir, si esta autoridad no hubiera realizado la visita de inspección, la inspeccionada continuaría con el incumplimiento de las disposiciones establecidas, en la norma oficial mexicana antes citada, por lo anterior, la presente irregularidad **se tiene únicamente por subsanada, pero no se desvirtúa.**

En este sentido, esta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; mientras que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se haya impuesto las medidas correctivas necesarias para que aquélla dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados, y antes de que se dicte la resolución correspondiente; y desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente mediante pruebas idóneas que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen, esto es, que si bien durante la misma no presentó las documentales solicitadas por los inspectores actuantes, posterior a la visita acredita el contar con dichas documentales de fecha anterior a la visita, es decir, que a priori a la realización de la diligencia de inspección, su conducta se encontraba apegada a derecho, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

V.- En cuanto a la Medida de Urgente Aplicación ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, consistente en:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00041-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000056

*"**TERCERO.** En consecuencia de que al momento de la visita de inspección se observó que no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados, que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-684/13 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la C. [REDACTED] y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y con el objeto de que se subsane la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, la C. [REDACTED] deberá dar cumplimiento a la siguiente medida de urgente aplicación:*

*1.- La C. [REDACTED] deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, los informes semestrales correspondientes a los periodos de julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-684/13 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece. Plazo para su cumplimiento, **10 (diez), días hábiles.***

*Una vez presentados dichos informes ante la Secretaría, se deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría las constancias de entrega y recepción de dichos informes. En un plazo de **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la presentación de los escritos ante la Secretaría."*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En relación a lo anterior, tenemos que mediante los escritos con fechas de presentación ante esta Delegación de veintinueve de octubre, y cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] en calidad de Apoderado de la C. [REDACTED] presentó ante esta autoridad varias documentales de las cuales se destacan cuatro Constancias de Recepción expedidas por la Secretaría de Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, de fecha veintinueve

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de octubre de dos mil quince, a nombre de la C. [REDACTED] por medio de las cuales se realiza el trámite de Informe-resumen Semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, para los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, al respecto, también se presenta un Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, a nombre de la C. [REDACTED], correspondiente al periodo que va del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como, un Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, a nombre de la C. [REDACTED] correspondiente al periodo que va del primero de enero al treinta y uno de junio de dos mil quince, siendo estos los dos periodos que fueron requeridos por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección, asimismo, se aportaron las documentales consistentes en los oficio número 02-590/15, y 02-592/15, ambos de fecha tres de noviembre de dos mil quince, emitidos por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigidos a la C. [REDACTED] por medio de los cuales la Secretaría tiene por recibidos los informes-resumen en comento, indicando que con esto se cumple con lo que establece el numeral 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012, advirtiéndose que los mismos fueron presentados en fecha posterior a la indicada en dicho numeral, asimismo, la Secretaría indica que los informe-resumen en cuestión deben presentarse dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año ante la Secretaría, por lo cual, esta autoridad toma en consideración lo anterior, en el sentido de que la Secretaría ha recibido dichos informes solamente exhortando a la C. [REDACTED] para que en posteriores ocasiones presente los informe-resumen que le corresponden, en el tiempo indicado para el efecto, por lo cual esta autoridad **tiene por cumplida la Medida de Urgente Aplicación** contenida en el punto TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número PFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince.

En consecuencia, se determina tomar en cuenta el incumplimiento de dicha Medida de Urgente Aplicación al momento de imponer la sanción administrativa que en derecho corresponda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000057

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que la C. [REDACTED] fue emplazada, únicamente **se subsanó**.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

.....

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;"

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que la C. [REDACTED], cuenta con la Autorización número 02-684/13 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, de la cual se desprenden las obligaciones a las que queda sujeta para llevar a cabo la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, entre las cuales se encuentra contenida la establecida en el punto 6.2.6. de la Norma en comento, misma que al momento de la visita de inspección se observó que no se dio cumplimiento, toda vez que no se exhibieron los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados, que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, en relación a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, con número 02-684/13 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, a nombre de la C. [REDACTED] sin embargo esta autoridad toma en consideración que la C. [REDACTED], dio cumplimiento a la Medida de Urgente Aplicación que le fue ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, ya que presentó ante la Secretaría los resúmenes-informes semestrales de los tratamientos aplicados, que corresponden a los periodos julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, los cuales fueron recibidos por la Secretaría, sin embargo, también le hizo de su conocimiento que los informe-resumen en cuestión, deben presentarse dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año ante la Secretaría.

Asimismo, se toma en cuenta que el manejo irracional de los recursos naturales en los ecosistemas forestales ha provocado la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal en las áreas forestales, generando la mortandad y extinción de valiosas especies vegetales y animales, principalmente de las que se encuentran protegidas, disminuyéndose el tamaño de sus poblaciones, y poniéndose en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, y el aprovechamiento no sustentable, de ahí la importancia de presentar los informes ordenados en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en tiempo y forma.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000058

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Los daños consisten en una afectación grave al ambiente, ya que el hecho de que la C. [REDACTED] no diera cumplimiento a lo ordenado en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en tiempo y forma, lo cual implica que no dio cumplimiento en los plazos señalados para la presentación de los informes, lo cual implica que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, lo cual podría ocasionar que en caso de que estuvieran infectados con algún tipo de plaga, esta se diseminara existiendo riesgo de contagio en los árboles que se encuentren aledaños al lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento autorizado para la aplicación de los tratamientos térmicos, y al propagarse la plaga se afecta gravemente al ambiente, sobre todo por el hecho de que se ocasionaría la mortandad de especies derivada de que los árboles infectados se deteriorarían al grado de secarse, ocasionando erosión en el suelo por la imposibilidad de los árboles de captar agua en el subsuelo, y por ende se daría la desaparición o muerte de microorganismos y vegetación varia existente en el predio inspeccionado, así como la migración de especies animales que habiten el lugar, rompiéndose con esto las cadenas alimenticias, ocasionando todo lo anterior un desequilibrio y deterioro ecológico en el Ejido Peñuelas, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de la C. [REDACTED] y en el ambiente en general, prolongándose estos daños a través del tiempo por el deterioro paulatino que seguiría sufriendo dicho predio.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la C. [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando CUARTO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la C. [REDACTED] no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que la C. [REDACTED] cuenta con un establecimiento en el cual se llevan a cabo tratamientos térmicos en embalajes de madera, por lo cual recibe una remuneración económica, por lo cual se colige que las condiciones económicas de la C. [REDACTED] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RODRÍGUEZ, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la **C. [REDACTED]** es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la **C. [REDACTED]** implica un beneficio económico ya que no dio cumplimiento a lo ordenado en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en tiempo y forma, ya que no dio cumplimiento en los plazos señalados para la presentación de los informes, implicando que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, además de que la no presentación en tiempo y forma de los informes-resumen correspondientes a los periodos de julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que no erogó cantidad alguna en presentar dichos informes en tiempo y forma.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que la **C. [REDACTED]** tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6.2.6. de la NOM-144-SEMARNAT-2012, en tiempo y forma, implicó que la inspeccionada no presentó en tiempo los resúmenes-informes correspondientes a los periodos de julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000059

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dos mil quince, por lo cual se considera que la C. [REDACTED] fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la C. [REDACTED] consistente en la violación en la que incurrió a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no dio cumplimiento al punto 6.2.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 160 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que no exhibió los resúmenes-informes correspondientes a los periodos de julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, y con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la C. [REDACTED] la **AMONESTACIÓN**, para en caso de que incurra en reincidencia por la falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que no exhibió los resúmenes-informes correspondientes a los periodos de julio-diciembre de dos mil catorce, y enero-junio de dos mil quince, y con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la C. [REDACTED], la **AMONESTACIÓN**, para en caso de que incurra en reincidencia por la falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00041-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1193/2015

000060

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones **ubicado en la calle** [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **C. Lic. Adrián Jiménez Velázquez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.-

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ


CDMB/MY/MV

C.C.P. Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

080000

**OLYMPIA
SIN TEXTO**